



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 105/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con el escrito de Luis Edgar Castillo Vega, Síndico Municipal de Jiutepec, Estado de Morelos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número **059707**. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil doce.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito de cuenta de Luis Edgar Castillo Vega, Síndico Municipal de Jiutepec, Estado de Morelos, por el que desiste de la demanda; y, no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que el desistimiento opera sólo cuando se impugnan actos, mas no tratándose de normas generales, como sucede en el caso en que se impugna el párrafo quinto del artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“ARTÍCULO 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales.”

Al respecto, el Tribunal Pleno sostuvo el criterio jurisprudencial siguiente:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES. Del artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que para decretar el sobreseimiento por desistimiento de la demanda de controversia constitucional, éste debe ser expreso y no tratarse de normas generales. Ahora bien, si se toma en consideración que el citado procedimiento se sigue a instancia de parte, es inconcuso que para que se decrete el sobreseimiento por desistimiento de la demanda, este último puede manifestarse en cualquiera de las etapas del juicio, siempre que cumpla con las condiciones señaladas”.

(Tesis P.J. 54/2005, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, tomo XXII, correspondiente al mes de julio de dos mil cinco, página novecientos diecisiete).

El criterio contenido en dicha tesis se refiere a la procedencia del desistimiento de la demanda cuando sea expreso y se refiera a la impugnación de actos, mas no tratándose de normas generales, como sucede en el caso.

Aunado a lo anterior, el promovente no acompaña a su solicitud de desistimiento el acta de la sesión de cabildo en la que se le haya otorgado autorización expresa para desistirse, conforme a lo previsto por el artículo 46 de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que es inatendible la solicitud de desistimiento, por lo que no se reúnen las condiciones necesarias para la procedencia del desistimiento de demanda, conforme a la tesis de jurisprudencia **P./J. 113/2005** del Tribunal Pleno, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, correspondiente al mes de septiembre de dos mil cinco, página ochocientos noventa y cuatro, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.”**

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de octubre de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la controversia constitucional **105/2012**, promovida por el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos. Conste.

JAE 03